

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur
Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANKAMODA S.A.S.
Demandado	PINA COLADA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00210 00
Instancia	Unica
Providencia	Revoca poder, declara improcedente recurso, reconoce personería jurídica

Se incorpora al expediente digital memorial enviado desde el correo electrónico aquijano@procobas.com.co, en el cual se presenta recurso de reposición y apelación contra el auto del 30 de junio de 2022 por medio del cual se requirió so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Advierte este Despacho que a la abogada a la fecha de la presentación de la solicitud no se le había reconocido personería jurídica, por lo cual no se le impartirá trámite alguno al memorial presentado.

Por otro lado, se recibe al correo institucional comunicación enviada directamente por el representante legal suplente de la entidad demandada, en donde nombra un nuevo apoderado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se entiende **TERMINADO (REVOCADO) el PODER** que fuere otorgado por el demandante, al abogado JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN, con T. P. 121.053 del C. S. de la J.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** identificada con **T.P. 89.453 del C. S. de la J.**, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Se ordena compartirle el expediente a través de correo electrónico, a la dirección que tenga registrada en el SIRNA.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que acredite al Despacho el diligenciamiento de los oficios número 405 y 406, con su respectivo acuse de recibido ya sea automático o expreso.

Para lo anterior cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967acb4982b415b30d784e645cf7f6ea8bda61b1df23d69d13d131742893dcf5**

Documento generado en 14/07/2022 08:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>